

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RAD No. 540014003003-2020-00479-00**

Cúcuta, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: LUZ JENITH GIRALDO VALENCIA CC. 66.880.478

DEMANDADO: YOBANY TORO MONTEJO CC. 88.236.948

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho se dispone **REQUERIR** al ingeniero Catastral y Geodesta ALBERTO VARELA ESCOBAR para que se pronuncie respecto a su designación como perito realizada en audiencia del 18-11-2021, con el objetivo de determinar la antigüedad de las mejoras construidas sobre el lote objeto del proceso, y realice el avalúo de estas.

COMUNIQUESE el presente requerimiento al perito designado ingeniero Catastral y Geodesta ALBERTO VARELA ESCOBAR, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Teniendo en cuenta las circunstancias anotadas en cuanto que el perito designado no ha rendido la experticia ordenada, de conformidad con el inciso 5 del artículo 121 del CGP, se procede a prorrogar por seis (6) meses el término para resolver la instancia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULACION (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2017-00542-00**

Cúcuta, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ASESORA FIDUCIARIA S.A.S.

DEMANDADOS: CAPACITAR LTDA, MARÍA BEATRIZ RONDON CALDERÓN y JHON JAIRO GOMEZ RABON

Agréguese al expediente lo dispuesto por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, en cuanto dispuso

Cordialmente le comunico, que este Juzgado, por auto del 5 de abril del año 2022, proferido dentro del proceso de la referencia. **DISPUSO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular por pago total de obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, sírvase levantar el embargo del remanente o de los bienes a desembargar en el proceso adelantado por **FIDUCIARIA LTDA**, contra **JHON JAIRO GOMEZ**, bajo radicación No. 2017-00542-00, que se tramita en ese juzgado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGAD TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO PRENDARIO (SS MENOR)
RAD No. 540014003003-2021-00210-00

Cúcuta, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: YHONATAN BARRIOS BOHORQUEZ CC. 1.090.414.397

En atención al escrito contentivo de poder obrante a folio que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, y **RECONOZCASE** personería a la Dra. **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ**, con correo electrónico NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO; para que actúe dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, por economía procesal, el despacho se dispone **REQUERIR** a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VIILA DEL ROSARIO, para que informe el cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto del 08 de abril de 2021, y comunicada mediante correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2021, consistente en

2º. **DECRETAR** el embargo con acción real del Vehículo de propiedad del demandado YHONATAN BARRIOS BOHORQUEZ CC. 1.090.414.397, de **PLACA: JGY689**; clase: AUTOMOVIL; marca: MAZDA; modelo: 2018; color: BLANCO NIEVE PERLADO, línea 6.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO (Art. 111 del CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-1996-11532-00**

Cúcuta, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: SOCIEDAD RENTABIEN LTDA.

DEMANDADOS: NESTOR MAURICIO MOLINA GAMBOA, LUZ STELLA GAMBOA DE MOLINA y CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA

Previo a reanudar el proceso y correr traslado de la liquidación de crédito, Frente a lo alegado por la parte actora y de conformidad con lo indicado en el artículo 167 del CGP, se dispone **REQUERIR** a los demandados NESTOR MAURICIO MOLINA GAMBOA y CLAUDIA CECILIA MOLINA GAMBOA, para que se pronuncien sobre su calidad de herederos de la Sra. LUZ STELLA GAMBOA MOLINA (QEPD).

Adviértaseles sobre las responsabilidades de las partes previstas en el artículo 78 del CGP.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD No. 540014003003-2018-01152-00

Cúcuta, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: CAREN YULIETH SOLANO ORTEGA y MARTHA LUCIA ORTEGA FAJARDO

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA, en cuanto resolvió

PRIMERO: Procédase a **TOMAR ATENTA NOTA** de la solicitud de embargo de remanente que quedare o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **MARTHA LUCIA ORTEGA FAJARDO**, ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta dentro del Proceso Ejecutivo Rdo: **2018-011528**. El oficio será copia del presente auto conforme al Art. 111 del Código General del Proceso. Comuníquese lo correspondiente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



Scanned with CamScanner

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00126-00**

Cúcuta, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: YANTER PATRICIA HERNANDEZ ESTUPIÑAN CC. 37.520.488
DEMANDADO: CARLOS IVAN CONTRERAS ROJAS CC. 13.450.424

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, en cuanto

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).
SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA REGISTRADO MEDIANTE OFICIO 547 DEL 10/2/2020 EMANADO POR EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD DE CUCUTA

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 26 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00512-00**

Cúcuta, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y EDUCADORES PRIVADOS - FOMANORT NIT. 890.505.856-5

DEMANDADOS: CARLOS MARTIN DIAZ MILLAN CC. 13.466.466 y GONZALO RAMON PACHECO GONZALEZ CC. 13.254.308

Agréguese y téngase en cuenta lo informado por la parte actora respecto al conocimiento de dirección física donde el demandado CARLOS MARTIN DIAZ MILLAN CC. 13.466.466 podrá recibir sus notificaciones. En consecuencia, se dispone a **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de la notificación a la parte demandada al correo electrónico aportado al proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 26 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-00437-00**

Cúcuta, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FREDDY ENRIQUE CONTRERAS MEJIA CC. 13.450.742

DEMANDADOS: ANA MARÍA ARDILA CARREÑO CC. 37.395.161 y LUIS ALFREDO CUBILLOS GALLO CC. 88.232.430

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por EPS SANITAS, en cuanto informó los siguientes datos del empleados de la demandada ANA MARÍA ARDILA CARREÑO CC. 37.395.161:

Nombre	ANA MARIA ARDILA CARREÑO
Cédula	37395161
Empleador	NI 901251640 Obras Y Procesos D&C S.A.S
Dirección empleador	Avenida 6n no 16 n21 Cali
Teléfono	6672862

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUCTA
EJEUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00335-00**

Cúcuta, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JESSICA TATIANA RODRIGUEZ NEIRA CC. 1.090.369.674

DEMANDADO: LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO CC. 88.232.627

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, en cuanto dispuso

Por otra parte, por economía procesal, atendiendo a la solicitud de tomar nota del embargo del remanente de los bienes que llegaren a desembargar de propiedad del demandado LUIS JAVIER AGUDELO GUERRERO CC. 88.232.627, presentada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 540014003003-2020-00335-00, el despacho se dispone **NO TOMAR NOTA** de su solicitud, en razón de que ya se encuentra registrada solicitud similar proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 2016-00159.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS)
RAD No. 540014022003-2015-00413-00**

Cúcuta, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COASMEDAS

DEMANDADO: OMAR AUGUSTO GRANADOS CC. 88.188.435

El demandado OMAR AUGUSTO GRANADOS CC. 88.188.435, actuando en nombre propio, solicita la disminución del porcentaje de embargo y retención sobre su salario, decretado en el presente proceso.

De la anterior solicitud córrasele traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días termino de ejecutoria, se pronuncie respecto de la solicitud presentada por la parte demandada.

La solicitud de reducción del embargo puede observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETntZtnOZYINraJ4fD3vJyIBjZ4_0j_K2tYLGwiyyvN5c7w?e=GWRVE1

Transcurrido el termino establecido, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 26 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014022003-2016-00837-00

Cúcuta, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: DAVID ALBERTO CADELRON COMBARIZA

DEMANDADO: HERNANDO DURTE SILVA Y JAVIER ALEJANDRO DUARTE

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del vehículo materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez (10) de la mañana (10: A. M) del Siete (07) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate (<https://call.lifefizecloud.com/14678560>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), de la CUOTA PARTE correspondiente al setenta y cinco por ciento (75%) del inmueble de propiedad de los demandados HERNANDO DURTE SILVA Y JAVIER ALEJANDRO DUARTE CC. 60.375.424, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-168596, apartamento ubicado en la calle 12 # 3-10 Barrio San Luis de esta ciudad y demás características que obran dentro del expediente.

La secuestre designada es la señora MARIA CONSUELO CRUZ, quien se puede # localizar en la avenida 4 # 7-47 Centro.

La cuota parte, esto es el 75% del bien a rematar tiene un **avalúo** por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$87.883.875)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, a través del correo electrónico institucional jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 26 de mayo de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MÍNIMA)
RAD No. 540014022003-2016-00785-00**

Cúcuta, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

DEMANDADO: NANCY ALICIA NIETO GALLO

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del vehículo materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las **Diez de la mañana (10 A. M.) del veinticuatro (24) de agosto de dos mil Veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate (<https://call.lifesecloud.com/14678540>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del inmueble de propiedad de la demandada NANCY ALICIA NIETO GALLO CC. 60.375.424, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-260590, avenida 8 # 5-20 Barrio Doña Ceci de esta ciudad y demás características que obran dentro del expediente.

La secuestre designada es la señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien se puede # localizar en la calle 12 # 4-47 Local 12 Centro Comercial Internacional.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$44.504.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 31/100 CENTAVOS (\$21.266.389,31)**, con los intereses liquidados hasta el 04 de marzo de 2022.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 26 de mayo de 2022, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULACIÓN (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2018-00472-00**

Cúcuta, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

DEMANDADO: VICTOR MONSALVE MONSALVE Y SANDRA MILENA MONSALVE ROLON

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

Atendiendo a la solicitud de corrección del proveído de fecha 12 de mayo del año en curso, frente a la dirección del inmueble elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, revisado el expediente se accederá a la misma.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se trata de un auto aviso que fija fecha de remate, procede el despacho a disponer:

Teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del vehículo materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. ([AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate](#)).

En consecuencia, señálese la hora de las Diez de la mañana **(10:00 A. M.) del Seis (06) de Julio de dos mil Veintidós (2022)**, para llevar a cabo la diligencia virtual de remate (<https://call.lifesecloud.com/14442002>) mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE ([AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate](#)), del inmueble de propiedad de los demandados VICTOR MONSALVE MONSALVE CC. 13.348.407 Y SANDRA MILENA MONSALVE ROLON CC. 1.090.387.037, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-227774, LOTE

32 de la manzana IV de la Urbanización Bethel, ubicado según catastro en la calle 20 # 22-165 Urbanización Bethel, corregimiento de Boconó y demás características que obran dentro del expediente.

La secuestre designada es la señora ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien se puede # localizar en la calle 12 # 4-47 Local 12 Centro Comercial Internacional.

El bien a rematar tiene un **avalúo** aprobado en la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$82.098.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co, ([AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates](#)) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ([AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate](#)).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el microsítio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Las demás decisiones del proveído de fecha 12 de mayo se mantienen incólumes.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 26 de mayo de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.